

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente gasto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinar el aporte para la impresión de boletas electorales para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del 9 de agosto del corriente año para la categoría PARLAMENTARIOS del MERCOSUR por distrito Regional conforme se detalla en los Anexos I a XXIV de la presente.

ARTICULO 2° — Practíquese liquidación y páguese a las agrupaciones políticas las sumas consignadas en los Anexos indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

NOTA: Esta Disposición se publica sin anexos. Los mismos podrán ser consultados en la Pág. Web: www.elecciones.gov.ar.

e. 17/07/2015 N° 122810/15 v. 17/07/2015

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la solicitud de conformidad para aplicar a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme las tarifas de su cuadro tarifario, según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0113007/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 4° piso, oficina 401 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 17 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 17/07/2015 N° 121141/15 v. 17/07/2015

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA ELÉCTRICA CORONEL BAIGORRIA LIMITADA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la solicitud de conformidad para aplicar a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme las tarifas de su cuadro tarifario, según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0113010/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 4° piso, oficina 401 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 17 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 17/07/2015 N° 121130/15 v. 17/07/2015

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas en el Anexo adjunto al presente, han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados

a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0163249/2014 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's)

NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR PAFTT	ANTERIOR TITULAR
BILSEIL S.A..	Nicolás Repeto N° 3.656 OLIVOS Prov. de Buenos Aires	EDENOR S.A.	IBM ARGENTINA S.R.L.
BILSEIL S.A..	Nicolás Repeto N° 3.600 OLIVOS Prov. de Buenos Aires	EDENOR S.A.	IBM ARGENTINA S.R.L.
SLOTS MACHINES S.A.	Boulevard Las Cañadas N° 9.020 LA PUNTA Prov. de San Luis	EDESAL	GRUPO SLOTS U.T.E..
SLOTS MACHINES S.A.	Avda. Dos Venados y Arroyo El Tigre MERLO Prov. de San Luis	EDESAL	GRUPO SLOTS U.T.E..

e. 17/07/2015 N° 121111/15 v. 17/07/2015

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 482/2015

Bs. As., 10/07/2015

VISTO el Expediente N° S01:0060219/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de generación de energía eléctrica es calificada como de interés general, afectada al servicio público y encuadrada en disposiciones que aseguran su normal funcionamiento.

Que, conforme el marco regulatorio que rige el Sector Eléctrico Argentino, el ESTADO NACIONAL es quien tiene reservada la facultad de establecer y aplicar las normas que propendan a una actividad económica eficiente, promoviendo una participación activa de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

Que esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013, introdujo adecuaciones a la normativa que rige en el MEM en los aspectos vinculados con la remuneración de agentes generadores, co-generadores y autogeneradores, a fin de aportar los recursos que permitan garantizar la sustentabilidad de su actividad y consecuentemente, asegurar el suministro a los usuarios finales de todo el país, a través del establecimiento de un esquema que remunera los costos fijos y variables medios de los agentes generadores alcanzados por las disposiciones de dicha norma.

Que complementando la norma referida en el considerando anterior, esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución N° 529 de fecha 20 de mayo de 2014, actualizó los parámetros de remuneración en función de las variaciones de costos medios, introduciendo también algunas adecuaciones a las metodologías definidas en la aludida Resolución N° 95/2013, con el objeto de incentivar a los agentes generadores, co-generadores y autogeneradores del MEM para incrementar la disponibilidad de potencia.

Que atendiendo a la evolución de los distintos componentes de la estructura de costos de los referidos agentes del MEM, resulta necesario actualizar la remuneración de los agentes generadores del MEM tipo térmico convencional o hidráulico nacional, excepto los Hidráulicos Binacionales, únicamente para los bloques de energía eléctrica que no sean comercializados mediante contratos de energía eléctrica regulados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la adecuación de la remuneración de los distintos conceptos remunerativos establecida en el presente acto, comprende la incorporación de distintos mecanismos tendientes a asegurar el abastecimiento de energía eléctrica a precios razonables y compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local promoviendo un desarrollo sustentable del sector.

Que es preciso asegurar la disponibilidad del equipamiento de generación de energía eléctrica en condiciones económicamente razonables y previsibles en el tiempo, a los fines de garantizar la continuidad del crecimiento económico y el desarrollo social que ha caracterizado a la Argentina durante la última década.

Que con el objeto de incrementar la potencia disponible y la eficiencia operativa de las unidades generadoras de energía eléctrica, se considera oportuno adecuar las metodologías de remuneración de la generación térmica, estableciendo mecanismos de ajuste de la remuneración

de los Costos Variables (no combustibles) en función del factor de despacho de las unidades de generación y de la eficiencia de su consumo real de combustibles frente a los valores adoptados como referencia con ese fin.

Que a los fines de contemplar la operación de unidades generadoras de otras tecnologías, se incorporan en este acto los parámetros de remuneración de cargos fijos, variables y remuneración adicional destinados a cubrir los costos de funcionamiento de la generación de energía eléctrica a partir de la utilización de motores de combustión interna, la producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26.190, entre otros, de origen eólico o solar fotovoltaica, de autogeneradores que consuman biomasa, o que funcionen consumiendo combustible suministrado por el Organismo Encargado del Despacho ante necesidades operativas de la red.

Que el 5 de septiembre de 2014, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y un conjunto de agentes generadores del MEM suscribieron el "Acuerdo para el Incremento de Disponibilidad de Generación Térmica", mediante el cual están en construcción proyectos adicionales por aproximadamente TRESCIENTOS MEGAVATIOS (300 MW) de potencia para continuar con el incremento y diversificación del parque generador de energía eléctrica nacional.

Que con fecha 5 de junio de 2015 diferentes agentes generadores del MEM firmaron el "Acuerdo para la Gestión y Operación de Proyectos, Aumento de la Disponibilidad de Generación Térmica y Adaptación de la Remuneración de la Generación 2015-2018" en adelante FONINMEM 2015-2018.

Que a los efectos de contemplar la incorporación al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de nuevas inversiones en generación de energía eléctrica, se incluyen en esta norma recursos adicionales destinados a las inversiones a ser desarrolladas en el FONINMEM 2015-2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA
DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reemplácese los anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 529 de fecha 20 de mayo de 2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por los ANEXOS I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Exceptúese a los Generadores Comprendidos con centrales de generación a partir de fuentes de energía hidroeléctrica y/o renovables, de la aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del Apartado 3.3 del Anexo III de Criterios de Implementación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruido a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante la Nota N° 2053 de fecha 19 de abril de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en lo referente a la determinación de la recaudación variable por transporte de energía y potencia en la cual deben participar los agentes generadores comprendidos en base a lo establecido en el Apartado 4.12.3.1 del Capítulo 4 de Los Procedimientos.

ARTÍCULO 3° — Incorpórese, a partir de las Transacciones Económicas del mes de febrero de 2015 y hasta el mes de diciembre de 2018 inclusive, un nuevo esquema de aportes específicos denominado "Recursos para Inversiones del FONINMEM 2015-2018" en adelante "Recursos para Inversiones", debiendo considerarse a tales efectos los valores que se indican en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente medida. Los "Recursos para Inversiones" serán asignados a aquellos generadores participantes de los proyectos de inversión aprobados o a aprobarse por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se determinarán mensualmente y su cálculo será en función de la Energía Total Generada.

Instrúyese a CAMMESA, a asignar en forma retroactiva, desde las Transacciones Económicas del mes de febrero de 2015 y en forma mensual hasta las Transacciones Económicas del mes de diciembre de 2018, a favor de cada agente generador que corresponda, los aportes específicos del esquema "Recursos para Inversiones", por cuenta y orden del Fondo Unificado creado por el Artículo 3° de la Resolución N° 2.022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, automáticamente a partir del momento de suscripción de los contratos de suministro y construcción de cada proyecto que sean aprobados por esta SECRETARÍA DE ENERGÍA y por los montos establecidos en el nuevo esquema de "Recursos para Inversiones", conforme la metodología que establezca esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Los "Recursos para Inversiones" que oportunamente sean asignados conforme lo previsto en el párrafo anterior, no crean en favor de los agentes generadores derecho adquirido alguno, por lo que en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en los contratos de suministro y construcción referidos previamente, esta SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá disponer la modificación del destino de los "Recursos para Inversiones" asignados, sin que ello implique a favor de los agentes generadores derecho a reclamo de ninguna índole y por ningún concepto.

ARTÍCULO 4° — Incorpórese a las Transacciones Económicas, por un plazo no mayor a DIEZ (10) años a partir de la Habilitación Comercial de cada unidad de generación construida en el marco del "Acuerdo para la Gestión y Operación de Proyectos, Aumento de la Disponibilidad de Generación Térmica y Adaptación de la Remuneración de la Generación 2015-2018" una "Remuneración Directa FONINMEM 2015-2018" equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la "Remuneración Adicional Generadores Directa" establecida en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, por la porción de energía a ser remunerada por la presente resolución según el Acuerdo FONINMEM 2015-2018.

ARTÍCULO 5° — Incorpórese, a partir de las Transacciones Económicas del mes de febrero de 2015, un nuevo esquema de "Incentivos a la Producción de Energía y la Eficiencia Operativa" para los agentes generadores comprendidos, debiendo considerarse a tales efectos la metodología establecida en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — El esquema y conceptos de remuneración establecidos en la presente Resolución serán los únicos valores a reconocer a los agentes generadores comprendidos, conforme éstos se definen en el Artículo 1° de la Resolución N° 95/2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y demás normas e instrucciones complementarias.

Adicionalmente se dispone que, extinguida la vigencia de un Contrato regulado por la Secretaría de Energía conforme lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 95/2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, las unidades de generación que hubiere estado afectadas al respaldo de dicho contrato serán consideradas como agentes generadores comprendidos en los términos de dicho artículo y correspondiéndole la remuneración establecida en la presente norma.

ARTÍCULO 7° — Establécese que lo definido en la presente Resolución será de aplicación a partir de las Transacciones Económicas correspondientes al mes de febrero de 2015 para los generadores que hayan adherido a los términos de la Resolución N° 95/2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme lo estipulado en el Artículo 12 de dicha norma y/o al Artículo 5° de la Resolución N° 529/2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Para aquellos generadores que aún no hayan adherido a la Resolución N° 95/2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA será de aplicación a partir de las Transacciones Económicas correspondientes al mes de febrero de 2015, y en forma particular para cada agente generador, previo envío a CAMMESA por parte de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, de la aceptación del desistimiento que deberá realizar cada uno de los agentes generadores, de todo reclamo administrativo y/o judicial que hubiese realizado contra el ESTADO NACIONAL, SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o CAMMESA referente al Acuerdo para la Gestión y Operación de Proyectos, Aumento de la Disponibilidad de Generación Térmica y Adaptación de la Remuneración de la Generación 2008-2011" y de todo reclamo administrativo y/o judicial relacionados a la Resolución N° 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Asimismo, cada Agente Generador deberá comprometerse a renunciar a realizar reclamos administrativos y/o judiciales contra el ESTADO NACIONAL, SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o CAMMESA referente al Acuerdo antes mencionado y a las resoluciones referidas en el presente artículo, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 529/2014 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 8° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el Organismo Encargado del Despacho, resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9° — Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), quien a su vez notificará a los Agentes Generadores Comprendidos.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

ANEXO I

REMUNERACIÓN DE COSTOS FIJOS

CLASIFICACIÓN	Costo Fijo \$/MW-hrp
Unidades TG con Potencia (P) < 50 MW (Chica)	89,6
Unidades TG con Potencia (P) > 50 MW (Grande)	64,0
Unidades TV con Potencia (P) < 100 MW (Chica)	106,4
Unidades TV con Potencia (P) > 100 MW (Grande)	76,0
Unidades CC con Potencia (P) < 150 MW (Chica)	59,5
Unidades CC con Potencia (P) > 150 MW (Grande)	49,6
Unidades HI con Potencia (P) < 30 MW (Renovable)	136,0
Unidades HI con Potencia (P) entre 30 MW y 120 MW (Chica)	103,4
Unidades HI con Potencia (P) entre 120 MW y 300 MW (Media)	49,0
Unidades HI con Potencia (P) > 300 MW (Grande)	27,2
Motores Combustión Interna	106,4
Central Eólica	---
Central Solar Fotovoltaica	---
Central a Biomasa/Biogás – Residuos Sólidos Urbanos	Ídem térmico por tecnología y escala

ANEXO II

REMUNERACIÓN DE COSTOS VARIABLES (NO COMBUSTIBLES)

CLASIFICACIÓN	Gas Natural GN \$/MWh	Líquidos		Carbón Mineral CM \$/MWh
		Hidrocarburos FO/GO \$/MWh	Biócombustible BD \$/MWh	
Unidades TG con Potencia (P) < 50 MW (Chica)	33,1	57,9	110,2	—
Unidades TG con Potencia (P) > 50 MW (Grande)	33,1	57,9	110,2	—
Unidades TV con Potencia (P) < 100 MW (Chica)	33,1	57,9	110,2	99,3
Unidades TV con Potencia (P) > 100 MW (Grande)	33,1	57,9	110,2	99,3
Unidades CC con Potencia (P) < 150 MW (Chica)	33,1	57,9	110,2	—
Unidades CC con Potencia (P) > 150 MW (Grande)	33,1	57,9	110,2	—
Unidades HI con Potencia (P) < 30 MW (Renovable)	26,2			
Unidades HI con Potencia (P) entre 30 MW y 120 MW (Chica)	26,2			
Unidades HI con Potencia (P) entre 120 MW y 300 MW (Media)	26,2			
Unidades HI con Potencia (P) > 300 MW (Grande)	26,2			
Motores Combustión Interna	52,9	79,4	105,9	—
Central Eólica	80,0			
Central Solar Fotovoltaica	90,0			
Central a Biomasa/Biogás – Residuos Sólidos Urbanos	Ídem térmico por tecnología y escala para Gas Natural			

ANEXO III

REMUNERACIÓN ADICIONAL

CLASIFICACIÓN	Remuneración Adicional	
	Generadores Directa \$/MWh	Fondo \$/MWh
Unidades TG con Potencia (P) < 50 MW (Chica)	13,7	5,9
Unidades TG con Potencia (P) > 50 MW (Grande)	11,7	7,8
Unidades TV con Potencia (P) < 100 MW (Chica)	13,7	5,9
Unidades TV con Potencia (P) > 100 MW (Grande)	11,7	7,8
Unidades CC con Potencia (P) < 150 MW (Chica)	13,7	5,9
Unidades CC con Potencia (P) > 150 MW (Grande)	11,7	7,8
Unidades HI con Potencia (P) < 30 MW (Renovable)	84,2	14,9
Unidades HI con Potencia (P) entre 30 MW y 120 MW (Chica)	84,2	14,9
Unidades HI con Potencia (P) entre 120 MW y 300 MW (Media)	59,4	39,6
Unidades HI con Potencia (P) > 300 MW (Grande)	54,0	36,0
Motores Combustión Interna	13,7	5,9
Central Eólica	41,0	17,6
Central Solar Fotovoltaica	---	---
Central a Biomasa/Biogás – Residuos Sólidos Urbanos	Ídem Térmico por tecnología y escala	Ídem Térmico por tecnología y escala

ANEXO IV

REMUNERACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS NO RECURRENTE

CLASIFICACIÓN	Remuneración para Mantenimientos (RPM)
	\$/MWh
Unidades TG con Potencia (P) < 50 MW (Chica)	28,2
Unidades TG con Potencia (P) > 50 MW (Grande)	28,2
Unidades TV con Potencia (P) < 100 MW (Chica)	28,2
Unidades TV con Potencia (P) > 100 MW (Grande)	28,2
Unidades CC con Potencia (P) < 150 MW (Chica)	24,7
Unidades CC con Potencia (P) > 150 MW (Grande)	24,7
Unidades HI con Potencia (P) < 30 MW (Renovable)	8,0
Unidades HI con Potencia (P) entre 30 MW y 120 MW (Chica)	8,0
Unidades HI con Potencia (P) entre 120 MW y 300 MW (Media)	8,0
Unidades HI con Potencia (P) > 300 MW (Grande)	8,0
Motores Combustión Interna	28,2
Central Eólica	---
Central Solar Fotovoltaica	---
Central a Biomasa/Biogás – Residuos Sólidos Urbanos	Ídem térmico por tecnología y escala

La Remuneración de los Mantenimientos No Recurrentes (RMNR) mensual se determina en función de la Energía Mensual Generada (EGEN) y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RMNR = EGEN \times RPM \times \text{Factor Uso} \times \text{Factor Arranque (térmicas)}$$

Donde:

EGEN: Energía Generada en MWh durante el mes correspondiente a cada transacción económica.

Factor Uso (térmicas): Se establece en función del Factor de Utilización de la potencia nominal registrado en el último año móvil. El mismo tendrá un valor de 1,5 para las unidades térmicas con factor de utilización inferior al 30% y de 2,0 para las que su factor de uso haya sido inferior al 15%. Para el resto de los casos el factor será igual a 1,0.

Factor Arranque (térmicas): Se establece en función de los arranques registrados, por cuestiones relativas al despacho administrado por CAMMESA, en el último año móvil por cada máquina térmica. El mismo tendrá un valor de 1,0 para las máquinas con hasta 74 arranques inclusive, 1,1 para las que registren entre 75 y 149 arranques inclusive y 1,2 para las que registren más de 150 arranques inclusive.

En ambos casos el año móvil se contabiliza hasta el mes anterior de la transacción y el alcance de aplicación es el de los Generadores Comprendidos.

Para el resto de las unidades generadoras, el Factor de Uso y el Factor de Arranque se definen igual a 1,0.

ANEXO V

REMUNERACIÓN DE LOS COSTOS FIJOS DE MÁQUINAS TÉRMICAS EN FUNCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD

La Remuneración de los Costos Fijos de los Agentes Generadores Comprendidos con equipamiento de Generación Térmica Convencional (TG, TV, CC) será variable en función de su Disponibilidad Registrada (D), Disponibilidades Objetivo de la tecnología, su Disponibilidad Histórica (DH) y la época del año.

El porcentaje base a aplicar a la remuneración de Costos Fijos se ve representado en las siguientes tablas:

CC	Jun- Jul – Ago Dic – Ene - Feb	Mar- Abr – May Set – Oct – Nov
D > 95%	110 %	100 %
85% < D ≤ 95%	105 %	100 %
75% < D ≤ 85%	85 %	85 %
D ≤ 75%	70 %	70 %

TV	Jun- Jul – Ago Dic – Ene - Feb	Mar- Abr – May Set – Oct – Nov
D > 90%	110 %	100 %
80% < D ≤ 90%	105 %	100 %
70% < D ≤ 80%	85 %	85 %
D ≤ 70%	70 %	70 %

TG/MOTORES	Jun- Jul – Ago Dic – Ene - Feb	Mar- Abr – May Set – Oct – Nov
D > 90%	110 %	100 %
80% < D ≤ 90%	105 %	100 %
70% < D ≤ 80%	85 %	85 %
D ≤ 70%	70 %	70 %

A este porcentaje base se adicionará o restará, según corresponda, un valor de acuerdo a la siguiente metodología:

Se determinará la diferencia porcentual entre la Disponibilidad Registrada (D) y la Disponibilidad Histórica (DH) del Generador.

El porcentaje así determinado se sumará o restará, en una proporción del 50%, al valor base reconocido; es decir que por cada punto porcentual de variación de la Disponibilidad Registrada respecto a la Disponibilidad Histórica del Generador, se modificará en medio punto porcentual el porcentaje de remuneración de los Costos Fijos.

• El tope y el piso para la remuneración total será el máximo de la tecnología en el período correspondiente (en este caso 110% y 100%) o el mínimo (en este caso 70%), respectivamente.

Se mantienen los conceptos de implementación vigentes relacionados con los mecanismos de control de disponibilidad y valores físicos reconocidos, establecidos en la Nota S.E. N° 2053/2013.

El valor de disponibilidad de referencia se determinará respecto a la potencia disponible en función de las condiciones típicas de temperatura en el sitio.

La Disponibilidad Histórica de cada grupo térmico será determinada en función de la disponibilidad registrada en el período 2010/2014. Al finalizar cada año se sumará el resultado del mismo a la base hasta contar con cinco años móviles. En el caso de las máquinas térmicas nuevas, incorporadas a partir del 01/02/2015, el valor de disponibilidad a tomar como referencia se corresponderá con el valor mínimo de la tecnología indicado en las tablas precedentes.

ANEXO VI

RECURSOS PARA LAS INVERSIONES DEL FONINMEM 2015- 2018

CLASIFICACIÓN	RECURSO INVERSIONES (2015-2018)
	\$/MWh
Unidades TG con Potencia (P) < 50 MW (Chica)	15,8
Unidades TG con Potencia (P) > 50 MW (Grande)	15,8
Unidades TV con Potencia (P) < 100 MW (Chica)	15,8
Unidades TV con Potencia (P) > 100 MW (Grande)	15,8
Unidades CC con Potencia (P) < 150 MW (Chica)	15,8
Unidades CC con Potencia (P) > 150 MW (Grande)	15,8
Unidades HI con Potencia (P) < 30 MW (Renovable)	6,3
Unidades HI con Potencia (P) entre 30 MW y 120 MW (Chica)	6,3
Unidades HI con Potencia (P) entre 120 MW y 300 MW (Media)	6,3
Unidades HI con Potencia (P) > 300 MW (Grande)	6,3
Motores Combustión Interna	15,8
Central Eólica	---
Central Solar Fotovoltaica	---
Central a Biomasa/Biogás – Residuos Sólidos Urbanos	Ídem térmico por tecnología y escala

ANEXO VII

INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y LA EFICIENCIA OPERATIVA

Remuneración adicional Costos Variable Generación Térmica - Producción

La generación térmica recibirá una remuneración adicional en función del volumen de energía eléctrica producida a lo largo del año, variando para el tipo de combustible.

La remuneración de los Costos Variables (no combustibles) de la energía eléctrica producida con combustibles líquidos se incrementará en un QUINCE POR CIENTO (15%) respecto a los valores establecidos en el Anexo II de la presente norma para el tipo de combustible de que se trate, a partir de la semana siguiente en que la máquina haya alcanzado una generación de energía acumulada a lo largo del año calendario de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la capacidad de producción con el combustible correspondiente y para su Potencia Efectiva contenida en las Bases de Datos de la Programación Estacional.

La remuneración de los Costos Variables (no combustibles) de la energía eléctrica producida con gas natural o carbón se incrementará en un DIEZ (10%) respecto a los valores establecidos en el Anexo II de la presente norma para el tipo de combustible de que se trate, a partir de la semana siguiente en que la máquina haya alcanzado una generación de energía acumulada a lo largo del año calendario de un 50% de la capacidad de producción con el combustible correspondiente y para su Potencia Efectiva contenida en las Bases de Datos de la Programación Estacional.

Remuneración adicional Costos Variable Generación Térmica - Eficiencia

La generación térmica recibirá una remuneración adicional en función del cumplimiento de objetivos de consumo de combustibles. Para tener acceso a esa remuneración adicional deberá tener implementados sistemas de medición de combustible apropiados a satisfacción de CAMMESA. Los autogeneradores y cogeneradores no estarán comprendidos en esta remuneración.

Para cada tipo de tecnología se definirá un valor de referencia de consumo específico medio de acuerdo a las condiciones de diseño, la tecnología y el tipo de combustible de la unidad marginal.

Trimestralmente se comparará el consumo real con el de referencia para cada máquina y tipo de combustible. La diferencia porcentual se valorizará al Costo Variable (no combustible) correspondiente al del respectivo combustible y se reconocerá como un adicional. En caso de mayores consumos, no se afectará la remuneración base. Los valores de referencia de consumo específico serán:

Unidad Generadora	Gas Natural GN	Alternativos FO/GO/CM
	Kcal/kWh	Kcal/kWh
TG	2.400	2.600
TV	2.600	2.600
MOTORES	2.150	2.300
CC grande (TG > 180 MW)	1.680	1.820
CC resto	1.880	2.000

e. 17/07/2015 N° 120067/15 v. 17/07/2015

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 483/2015

Bs. As., 13/07/2015

VISTO el Expediente N° S01:0110638/2015 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, Resolución N° 228 de fecha 30 de noviembre de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, Resolución N° 181 de fecha 22 de noviembre de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y Resolución N° 1099 de fecha 03 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue aprobado el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

Que el párrafo primero del Artículo 5° "Integración del Comité de Administración del Fondo" del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), establece: ". El Comité de Administración sesionará bajo" "la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería. . y DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE). .".

Que por su parte el Artículo 8° del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) establece: ". El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE). .".

Que en la Reunión Plenaria Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) N° 140 celebrada el día 14 de mayo de 2015 fue efectuada la elección de

Vocales Titulares y Suplentes del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF), y Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF) Titulares y Suplentes.

Que en virtud de ello, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) emitió la Resolución CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) N° 02 de fecha 14 de mayo de 2015, por la cual son designados los Vocales Titulares y Suplentes que en su representación han de integrar el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF), como así también los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes que conformarán el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF).

Que en virtud de lo expuesto corresponde emitir la presente a efectos de integrar al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF) y al Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF), a los Consejeros designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) que en su representación actuarán en los mencionados organismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente derivan de los artículos 24, 30 y 37 de la Ley N° 15.336, y Resolución N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF) estará integrado, en representación del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) por: Contador Néstor MARTINO (DNI N° 10.943.654), y Señor Juan Carlos SALDIVIA (DNI N° 14.739.516) como Vocales Titulares; e Ingeniero Osvaldo ARRUA (DNI N° 10.725.507) como Vocal Suplente Primero, y como Vocal Suplente Segundo Ingeniero Walter RAMIREZ (D.N.I. N° 14.496.235).

ARTÍCULO 2° — El Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF) estará integrado por: Ingeniero Antonio SOLER (DNI N° 13.928.612), e Ingeniero José OVEJERO (DNI N° 12.007.599), como Controladores de Gestión Internos Titulares; e Ingeniero Edgardo BERTINI (D.N.I. 08.564.292) como Controlador de Gestión Interno Suplente Primero y como Controlador de Gestión Interno Suplente Segundo el Ingeniero Ricardo SOUILHE (DNI N° 12.508.178).

ARTÍCULO 3° — Dese cuenta de la presente al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE).

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

e. 17/07/2015 N° 120031/15 v. 17/07/2015

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 484/2015

Bs. As., 13/07/2015

VISTO el Expediente N° S01:0456724/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. solicita el cambio de categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO, conformado por los nodos generadores El Huemul, de VEINTINUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (29,67 MW) y Meseta Espinosa, de ONCE CON TREINTA CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (11,30 MW), ambos conectados al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la Estación Transformadora Pico Truncado, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) y por los nodos demandantes Bella Vista Oeste, Cañadón Minerales y Piedras Coloradas.

Que la categoría de AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO se encuentra contemplada por la Resolución N° 269 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 7 de Mayo de 2008.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-67554-1 de fecha 30 de noviembre de 2011 y la Nota B-90154-1 de fecha 17 de junio de 2014, donde informa que SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. cumple para su AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de SANTA CRUZ mediante Disposición N° 274-SMA/12 de fecha 24 de julio de 2012 y Disposición N° 382-SMA/13 de fecha 18 de septiembre de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.